

media de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia. la venta en pública subasta de un caballo, las guarniciones de este y un carro aprehendido con tabaco de contrabando; cuyo justiprecio se espresa.

Pesetas

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Includes items like 'Por un caballo negro peseño', 'Por unas guarniciones', and 'Por un carro'.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su total justiprecio (cuatrocientas veinte y cuatro pesetas.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 26 de Junio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2287

Sección de Directas

Negociado Industrial.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agrumiadas, que figuran en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, he dispuesto que, para los efectos de reclamación según el art. 67 del Reglamento del ramo, se pongan de manifiesto en el Negociado que se cita las listas que comprenden á dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 2238

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado lo siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han satisfecho las cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurridos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera zona de esta Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma todos los de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 27 de Junio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2239

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, estará de manifiesto en esta secretaría á efectos de reclamación, por el término de cuatro días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos), NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos), TOTAL. Rows 21-31.

Palma 1.º de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente,

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, TOTAL; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas). Rows 21-31.

Palma 1.º de Junio de 1891.—El Juez Municipal suplente, Jo

clamación, por el término de cuatro días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 25 Junio 1891.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2241

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1891 á 92, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Binisalem 26 de Junio de 1891.—El Alcalde P. A., Sebastian Ramonell Teniente 1.º.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Llabrés, Srio.

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ultimado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad y año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del A., Jaime Inés, Srio. interino.

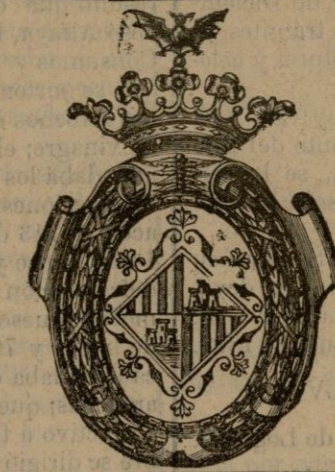
REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS. Programa para el concurso ordinario de 1892 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA PRIMERO.

Examen crítico de las limitaciones que, por interés público, restringen

Boletín



Oficial

cia

de las Baleares

Num. 3810.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

ordia, n.º 4

aitx, para el que resultó Julio de 1891.

lor, P. O.—Portela.

RATA

número 3.808, dispoda con el núm. 2.209, refiriéndose al recurpor D. Juan Jaume y que es concejal electo de Montuiri, y de arratxi.

de la Gaceta

DE LA GOBERNACION

de Beneficencia y Sanidad

un telegrama remitido á el Sr. Ministro de Es se anuncia la aparición erin, distante 14 kilómmandreta (Turquia asiá

artículos 30, 34 y 36 de la Reales órdenes de 6 de regla 12 (GACETA del 21 89); 17 de Mayo de 1880, 2.º (GACETA del 21); 31 de regla 13 (GACETA del 1.º den de 10 de Diciembre A del 13); esta Dirección ordado anunciar la indi fin de que por las Direcidad marítima se ejerza la cia sobre las procedenonado punto, á las que se el régimen sanitario da, con arreglo á las ciones.

comunicó á V. S. para su com de las dependencias de ima de esa provincia y ados en la disposición 4.º 24 de Abril de 1875 (GA

á V. S. muchos años. Maio de 1891.—El Director os Castell—Sres. Goberos provincias marítimas y general de Ceuta.

(Gaceta 26 Junio)

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica al Gobernador civil de la Coruña, la Real orden siguiente:

«Elevada á este Ministerio en 11 de Abril último una instancia, suscrita por D. José López Trigo, Presidente de la

Sociedad anónima Lazareto de Oza, en la que dicho Sr. Presidente solicita la declaración definitiva de carácter general para el expresado establecimiento sanitario: Resultando que desde el año de 1871 viene instruyéndose un expediente para la construcción del citado lazareto, que en un principio hubo de ser local, más tarde regional, y, por último, se declaró de carácter general, con limitaciones en 18 de Julio de 1889, hasta tanto se cumplieran disposiciones consignadas en Reales órdenes anteriores y se construyeran los edificios que se juzgaron indispensables:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1890, previo informe del Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se dispuso ampliar la fonda levantada entonces, construir pabellones en su parte posterior para habitaciones de empleados, mediante ciertas reglas higiénicas; modificar la disposición de la enfermería y otras dependencias para la seguridad y aislamiento tan precisos en esta clase de establecimientos y la instalación de una estufa de vapor, con otras pequeñas modificaciones que se juzgaron indispensables antes de ser declarada dicha estación cuarentenaria de carácter general:

Resultando que en virtud de esto, la referida Sociedad constructora presentó los planos y Memorias correspondientes para las indicadas obras proyectadas, los cuales fueron aprobados; y que posteriormente se ordenó construir, además de los edificios á que ya se hizo referencia, un pabellón destinado á pasajeros de tercera clase, cuyos planos, Memorias y presupuestos fueron también oportunamente aprobados median informe del mismo Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

Resultando que realizadas todas las obras exigidas por esta Superioridad; á fin de que el referido lazareto de Oza pueda prestar los mismos servicios que los de Mahón, San Simón y Pedrosa, en 12 de Abril último el mencionado Presidente de la Sociedad anónima constructora pretendió que, en virtud de haberse terminado las obras citadas, las recibiese oficialmente una Comisión facultativa á fin de que, una vez realizado esto, declarase el lazareto de Oza de carácter general, sin limitación ninguna:

Resultando que, nombrada la Comisión por Real orden de 22 de Abril próximo pasado, compuesta del Gobernador de la provincia, Ingeniero Jefe de la misma Director de Sanidad del puerto de la Coruña, Arquitecto provincial, Director del lazareto y Secretario del Gobierno civil, estos señores, en 24 del indicado mes, procedieron al examen de las obras ejecutadas y comprobación

con los planos, Memorias y demás documentos, ajustándose á lo determinado en Reales órdenes de Mayo de 1890 y 1.º de Abril último, hallándose aquéllas conformes y ajustadas en un todo á lo mandado en dicha Real disposición, aunque observaron la falta de la estufa de vapor:

Resultando que exigida por el Hustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad al Sr. López Trigo, Presidente de la Sociedad anónima Lazareto de Oza la adquisición de una estufa de vapor para desinfecciones, sistema Geneste Herrscher, por ser las que hasta ahora han producido mejores resultados, en 4 de Mayo último los Sres. Tomson y Compañía dirigieron á dicho Sr. Director general una comunicación, por la que se manifiesta que en 18 de Abril, el Presidente de la Sociedad Lazareto de Oza encargó, garantizando el precio por mediación de los mismos, la referida estufa para ser instalada convenientemente en aquel establecimiento:

Resultando del acta de recepción remitida con fecha 18 del corriente por el Gobernador de la provincia, que la mencionada estufa se encuentra definitivamente instalada en aquel lazareto:

Considerando que en la tan repetida Real orden de 18 de Julio de 1889 fué declarado el lazareto de Oza de carácter general con determinadas limitaciones, mientras no se verificasen en él todas las obras necesarias para garantizar en debida forma la salud pública:

Considerando que una vez terminadas ya las obras exigidas por la Real orden de 14 de Mayo de 1890 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, con arreglo á los dictámenes técnicos exigidos, é instalada la estufa de vapor de que se ha hecho mención, no deben ya existir las limitaciones establecidas en la referida Real orden de 18 Julio de 1889;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se confirme la declaración de carácter general del lazareto de Oza, quedando habilitado para la práctica de todas las operaciones cuarentenarias que se cumplen en los de Mahón, San Simón y Pedrosa, sin otras limitaciones que las exigidas á éstos en la legislación general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 25 Junio)

Color checker chart with various colored squares and the text 'COLORCHECKER CLASSIC' and 'Xrite'.

Los Academicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanañana, Académico Srio. perpetuo.

Soller 26 de Junio de 1891.—El Fiscal, José Such.—El Secretario, Antonio Ramis.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

Núm. 6.—D. Juan Jaume y Ferrer, re curre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró incapaciada para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Marratxi al electo don Miguel Serra y Ramis.

Núm. 7.—D. Jaime Roca y Bauzá, recurre en alzada del acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayunta-

mentado.

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3732.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 27 Diciembre.*)

Sección de la Gaceta

Núm. 1051

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Negociado 3.º Orden público.—Los Alcaldes de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán a la busca y captura de D. Ramón Más y Más Secretario del Ayuntamiento de Porreras, que ha desaparecido de aquel pueblo, abandonando el destino sin hacer entrega, como se le tenía mandado, de la documentación que se halla en su poder, por razón del mismo cargo; y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente a mi disposición.

Palma 1.º Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1052

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º.—Reemplazos.—Circular.—En cumplimiento a lo que dispone el art. 36 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el día 1.º de Enero próximo los Alcaldes de los pueblos de esta provincia publicarán un Bando haciendo saber a sus administrados que vá a procederse a la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo de 1891, recordando a los interesados comprendidos en la edad prescrita en el art. 27 la obligación que tienen de hacerse inscribir y a sus padres y curadores la de responder de esta inscripción; y fijarán un edicto en los sitios de costumbre en el que se copiarán los artículos 26, 27, 28, 30 y 31 de de la propia Ley.

En los primeros días del citado mes de Enero, y con arreglo al artículo 39 los Ayuntamientos se reunirán y formarán el alistamiento de todos los mozos que cumplan 19 años durante el de 1891, y los que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los 40 el día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento de años anteriores, cuales quiera que sea su estado, por el órden que establecen los diversos casos del art. 40.

Para la formación del alistamiento los Municipios tendrán a la vista las declaraciones hechas en virtud del art. 38 de la

Ley, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquiera otro documento; a dicho acto concurrirán los Cura-parrocos así como los encargados del Registro civil.

Cuando ocurra el caso de que sean denunciados alguno ó algunos mozos por no haber sido comprendidos en reemplazos de años anteriores a los efectos de los artículos 30 y 31 de la Ley, los Ayuntamientos instruirán los expedientes de denuncia en el modo y forma que determina la Real orden de 7 de Mayo de 1888.

El día 15 del mismo Enero se fijarán al público y en los sitios de costumbre copias del alistamiento que, autorizadas por el Alcalde y Secretario del Municipio, procurarán permanezcan en ellos por espacio de diez días en cumplimiento del artículo 46, expresándose los puntos de residencia de los alistados.

El día 25 de Enero último domingo y previo anuncio al público, se hará la rectificación del alistamiento que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el Regidor Síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto a la exclusión como a la continuación de otros mozos, y a la edad que se haya anotado a cada uno.

Además del anuncio general se citarán personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas duplicadas en el modo y forma que previene el art. 47 de la Ley. A los mozos procedentes de los asilos de Beneficencia cuando ya no se hallen en ellos, deberán entregarse las papeletas de citación personalmente a los mozos y a falta de esos y de sus padre, madre y curador ó pariente, a la Autoridad militar del respectivo Cuerpo si sirvieran como voluntarios, ó a los directores de los Establecimientos benéficos de que hayan dependido, previos los anuncios necesarios en los BOLETINES OFICIALES, si en dichos Establecimientos, se ignorase el paradero de los que en ellos estuvieron acogidos.

Cuantas reclamaciones se promuevan contra los fallos del Municipio se manifestarán por escrito ó por comparecencia ante el Secretario en el preciso y perentorio término de los tres días siguientes al de la publicación de los acuerdos, expidiéndose certificación que se les será entregada dentro de los tres días siguientes al de su reclamación, sin exigirse derecho alguno, anotando en ella el día en que se verifica la entrega y dando conocimiento a los demás interesados por medio de edictos.

Dentro de los quince días siguientes acudirá el interesado a la Comisión provincial presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia a no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

En el caso de suscitarse competencia entre dos ó más pueblos sobre mejor derecho a la continuación en el alistamiento de algún mozo, los Ayuntamientos instruirán con urgencia los expedientes y de no conseguir ponerse de acuerdo, los remitirán a este Cuerpo provincial con la debida anticipación para que puedan resolverse antes del día señalado para la clasificación y declaración de soldados, teniendo presente para ello lo que previenen los Capítulos III, IV, V y VI de la ley.

El día 7 de Febrero del año próximo venidero y cumpliendo lo dispuesto en el art. 54 de la misma Ley se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión de algún mozo; y se an firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario no sufriendo ya más alteración y dejando para otro llamamiento a los mozos que resulten omitidos.

Acto seguido los Sres. Alcaldes remitirán a esta Corporación una relación nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento definitivo, de modo que obren en esta Corporación antes del 42 del mismo mes.

Terminado el alistamiento y conforme el art. 55 de la ley, serán citados todos los mozos continuados en el mismo, por edictos y por papeletas duplicadas, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, haciendo constar en unos y otras que de no presentarse personalmente ante el Ayuntamiento serán declarados prófugos con arreglo al art. 87 de la Ley, a no ser que les asistan alguna de las causas que para justificar su falta de presentación señala el art. 88.

El día 8 de Febrero de 1891, empezará en todos los pueblos de la provincia, sin falta ni excusa alguna, el acto de la clasificación y declaración de soldados; los Ayuntamientos tendrán presente cuanto disponen los diversos artículos de los capítulos VII, VIII, IX y X de la ley y advertirán a los concurrentes al reemplazo la necesidad de que aleguen cuantas exenciones crean los asistan para el servicio militar activo, así físicos como legales, pues de no verificarlo en aquel acto, no les serán admitidas.

Cuando un mozo alegue alguna de las excepciones comprendidas en los diversos párrafos del art. 69 necesariamente han de presentar pruebas y se consignará en el acta, para cada uno, los documentos que contenga el expediente particular, cumpliendo de este modo lo que previene el art. 79 de la ley, evitando dudas y dificultades y que tenga esta Corporación que hacer uso del derecho que le concede el art. 82.

Los Ayuntamientos oyendo al Concejal síndico han de resolver acerca de todas las exenciones que se promuevan y para ello es necesario que tengan a la vista todas las pruebas necesarias para cada uno de los

párrafos del citado art. 69 de la ley, admitiendo así la proponente como a los que le contradigan las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, sin dejar el punto a la decisión de la Comisión provincial.

Debiendo ser examinadas y falladas en definitiva por la misma Corporación todas las excepciones del párrafo 10 del art. 69 citado y siendo para ello necesario tener a la vista el certificado de existencia en las filas del hermano ó hermanos del exceptante, los nombres de dichos hermanos, los de los padres y el arma, cuerpo y punto de residencia de aquellos para poder reclamar los certificados y fallar los expedientes durante el juicio de exenciones; terminada la primera sesión del llamamiento, los señores Alcaldes remitirán nota que con claridad y precisión abrace dichos extremos.

Una vez terminado el juicio de la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo de 1891, los Ayuntamientos darán cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81 de la misma ley de 11 de Julio de 1885, procediendo a practicar iguales operaciones llamando y clasificando de nuevo a todos los mozos que en los reemplazos de 1890, 1889 y 1888 resultaron cortos de talla para el activo servicio y a los declarados soldados condicionales ó reclutas en depósito por asistirles alguna de las exenciones del art. 69 de la propia ley: midiendo de nuevo a los primeros y examinando las pruebas que presenten los segundos por si les asisten ó no las mismas causas por las cuales les fué otorgada la excepción fallando en el acto previo dictamen del Regidor Síndico y teniendo a la vista la R. O. de 19 de Octubre de 1888.

Cuando ocurra el caso de que un mismo mozo haya sido declarado falto de talla y exceptuado, los Ayuntamientos revisarán ambas exenciones y lo consignarán en el acta con la debida claridad.

Si ha de revisarse alguna excepción otorgada en reemplazo anterior contra la cual se haya interpuesto recurso de apelación al Ministerio de la Gobernación, se tendrá presente que según la R. O. de 28 de Mayo de 1883 no pueden estimarse ejecutivos los fallos, mientras no sean resueltos aquellos por la Superioridad.

Todos los fallos que dicten los municipios serán ejecutivos si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra por ante el Alcalde ya en el día en que fueron pronunciados ya en los siguientes hasta la víspera del que se señalará para pasar los mozos a la Capital para el juicio de exenciones: Se exceptúan las comprendidas en el párrafo 10.º del art. 69 que precisamente han de ser revisados por la Comisión provincial; pero si con posterioridad a la clasificación cesare a algún mozo la causa por la que fué declarado soldado condicional podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y solicitarse la reforma de la clasificación.

Una vez terminada la revisión de exenciones los Sres. Alcaldes darán cuenta á dicha Corporación del Srma y Cuerpo en que sirvan los hermanos de los mozos, sus nombres y los de sus padres, á fin de poder obtener los certificados y resolver los expedientes durante la revisión.

Este Gobierno espera que los Ayuntamientos de la provincia observarán la mayor imparcialidad en todas las operaciones y cumplirán estrictamente la Ley vigente de 11 de Julio de 1885 y las prevenciones que antecedan.

Palma 29 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1053

GOBIERNO CIVIL

Negociado Reemplazos.—El Sr. Coronel del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Palma de Mallorca con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Terminado el plazo que para pasar la revista anual á los reclutas que previene la R. O. de 19 de Octubre último (D. O. número 210), y no habiendo remitido la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las relaciones de individuos revistados que la citada soberana disposición preceptua, ruego á V. E. se digné disponer lo conveniente á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, circular recordando á dichas autoridades el exacto cumplimiento de cuanto dejo manifestado, pues para poder remitir á la Superioridad el estado con el resultado general de dicha revista, me es necesario conocer los datos que los espresados funcionarios deben facilitar.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan sin pérdida de tiempo al referido Sr. Coronel, los justificantes de revista que se interesan.

Palma 30 Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1054

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Año económico 1889-90

Negociado Industrial.

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial de la Capital 1.ª Zona, los cuales han sido declarados fallidos por domicilio ignorado.

TARIFA 1.ª—Clase 4.ª

Pesetas

Aleñar Llinás Mateo. Café en que se sirven platos sueltos, P. Libertad. 19 . . . 61'32

Clase 7.ª

Borrás Martí Margarita. Vinos y aguardientes del país por menor, Sta. Clara 18. . . 49'70

Roca y Puig Miguel. Idem id., Can Milló 2.º radio. . . 9'81

Clase 8.ª

Cemales Navarro Antonio. Abacería, Borne 3. . . 31'79

Tomás Aguiló María. Id., Jaime 2.º 29. . . 31'79

Domingo Martorell Francisco. Lanza entrefina, San Nicolás 44. . . 34'79

Comas Santala José. Idem id., Jaime II 40. . . 31'79

Clase 9.ª

Aguiló Piña Margarita. Cacharrería, Hostales 15. . . 46'57

Moner y Frau Antonio. Idem Misión 83. . . 16'57

Cabargante Barceló Juan. Tienda de frutas y hortalizas, Camposanto. . . 16'57

Aguiló y Picó José. Tienda de aceite y vinagre, P. Rastrillo 13. . . 18'60

	Pesetas
Pujol y Roca Francisca. Idem id., Pursiana 2. . .	18'60
Roca Gelabert Margarita. Idem id., San Magin 37. . .	18'60
Moll Alemañy Felipe. Idem id. id., Arrabal, Rayo. . .	20'29
Carbonell Buadas Margarita. Idem, Socorro 176. . .	18'60
Marimón Ramón Juan. Vendedor de leña y de carbón B. Catalina. . .	16'57
Ripoll Pons Gabriel. Idem id., Hostalet's Casellas. . .	4'40
Compañy Campins María. Bodegon, Hostals Nous 27. . .	16'57
Pons Palet Pedro. Idem, Camposanto 64. . .	16'57
Payeras y Gelabert Miguel. Idem, Monserrat 33. . .	16'57
Sastre Guerrero Antonio. Idem, Feliu 35. . .	13'53
Roig y Serra Miguel. Idem, Mar 38. . .	13'53
Puig y Antonio. Idem, Molinar San Onofre. . .	4'40
Jaume Alemañy Gabriel. Idem, Son Rapiña. . .	4'40
Cortés y Pomar Francisco. Tienda de camisolines, Jaime II 63. . .	16'57
Fleixas y Plá Miguel. Bodegon, Fábrica 25 (Arrabal). . .	16'57
Malondra Palou Micaela. Vendedor salvado y algarrobas, Sindicato 32. . .	16'57
Puig y Isabel. Bodegon, Camaró 22. . .	33'12
Miró y Bonnin Juan. Camisolines, Sindicato 135. . .	33'12
Cabrer Monserrat Miguel. Abacería, Cordelería 16. . .	31'79
Cardell y Fullana Bernardo. Bodegon, Platería 37 y 89. . .	16'57
Cántos López José María. Libros rayados, Constitución 90. . .	49'71
Total de la tarifa 1.ª . . .	742'94

TARIFA 2.ª

Llobera Catañy Nicolás. Carruaje alquiler 1 caballería, Enramadas. . .	6'76
Roca y Casellas Juan. Idem id. 1 id., Soler (Arrabal). . .	6'76
Roselló Roca Francisco. Idem id. 1 id., Falda Bellver. . .	6'76
Mir y Vidal José. Idem id. 1 id., Son Serra. . .	6'76
Rubí y Duzay Joaquin. Idem id. 1 id., Son Serra. . .	6'76
Durán y Nicolau Juan. Idem id. 1 id., Apuntadores 84. . .	6'77
Total de la tarifa 2.ª . . .	40'57

TARIFA 3.ª

Torres y Clapés José. 4 Telar lanzadero á mano, Harina 81. . .	4'04
Sans y Jaume María. 3 Id. id. id., San Agustín 38. . .	7'10
Soler Amengual Ignacio. 1 Tinte anexo á fábrica, Socorro 144. . .	38'91
Pomar Forteza Pedro. Fábrica fieltros 30 operarios, P. Socorro 9. . .	11'67
Mayol Enseñat Damian. Fábrica yeso, Son Armadans. . .	13'53
Total de la tarifa 3.ª . . .	74'25

TARIFA 4.ª.—Cuotas de la clase 7.ª

Miró y Cortés Agustín. Engastador piedra fina, Brossa 36. . . 49'71

Cuotas de la clase 8.ª

Fuster y Martí Antonio. Vendedor sombreros para señora, Jaime II 18. . . 42'38

Cuotas de la clase 9.ª

Planas y Fleixas Gabriel. Carpintero, San Magin 143. . .	18'60
Obrador y Roselló Gabriel. Idem, Terreno. . .	4'40
Aguiló y Aguiló Francisco. Herrero y cerrajero, Miró 5. . .	29'29
Piña Pomar Rafael. Hojalatero y vidriero, San Miguel 36. . .	16'91

	Pesetas.
Aguiló Segura José. Tornero, Galera 17. . .	16'57
Juan Vicens Guillermo. Zapatero, Orfila 4. . .	7'45
Total de la tarifa 4.ª . . .	476'30

Importa la presente relación de fallidos por domicilio ignorado las figuradas mil cuatro pesetas, seis céntimos.

Palma 23 Diciembre 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer

Núm. 1055

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Esta administración espera del reconocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta remitirán las certificaciones tanto negativas como afirmativas de los productos íntegros y líquidos de las rentas de propios correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias municipales.

Palma 27 Diciembre 1890.—El administrador, Juan Ramirez.

Núm. 1056

ALCALDIA DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 7.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la subasta para el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras que este Ayuntamiento efectúa por administración adjudicada á D. Onofre Garau.

Se acordó el derribo por ruinosas de la pared de cerca propiedad de D. Pedro Aguiló Cetre lindante con la plaza del Olivar.

Se aprobó el justiprecio formado por el Arquitecto municipal del area perdido por D. Joaquin Coll al reedificar sobre la nueva línea su casa número 42 calle del Real.

Se autorizó á D. Pedro José Bosch para construir una acequia que desde el tinglado denominado Pescadería vieja del muelle empalme á la alcantarilla pública que desemboca al mar.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Comisión provincial manifestando su conformidad al abono de la mitad del coste del teléfono del vigia de Porto-pí.

Se acordó introducir algunas modificaciones en el alumbrado público de las calles de Palacio, Victoria y Conquistador.

Se acordó que en lo sucesivo las sesiones se celebren á las seis y media de la tarde.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la prolongación de la tubería de agua potable de la calle de S. Miguel.

Se autorizó á D. Pedro Alomar para reformar la casa de su propiedad número 1, calle de S. Felio.

Se acordó autorizar á D.ª Catalina Tous y D. Miguel Moyá para construir las fincas de su propiedad situadas respectivamente en el Hostalet y en la plaza de Atarazanas.

Se acordó la colocación de pasamanos de hierro á ambos lados de la escalinata de la calle de Santa Cilia.

Resultando que el muro de cerca del Hospital militar en la parte que dá frente á la calle de los Olmos se halla en estado ruinoso, se acordó comunicarlo al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la plaza para que disponga su derribo.

Se acordó contratar en pública subasta la adquisición de mil metros cúbicos de piedra triturada para conservación de los caminos vecinales de este municipio.

Se acordó la formación de expediente de exención del servicio del mozo Antonio Jaime Gelabert.

Se aprobó la subasta para la construcción de un muro provisional de cerramiento del lado Este del Cementerio Católico de esta ciudad, adjudicado á don Bartolomé Moyá y Planes.

Se autorizó el traspaso de la sepultura n.º 65 del Pasadón á favor de D. José Rubí y Coll y que se espida título por duplicado de la n.º 246 de la Circunsferencia á favor de su dueña D.ª Catalina Pons.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraídas por este municipio.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó á D. Jaime Jaume y D. José Ignacio Tarongí para construir las fachadas de su casa situadas respectivamente en las calles de la Almudaiua y Escursach.

Se aprobó el acta de remate de la subasta para la terminación del depósito de agua de la plaza de Coll adjudicada á Don Francisco Ferrer.

Se acordó el derribo por ruinosas de las casas números 17 y 19 calle del Estanco.

Se aprobó la instrucción del expediente de exención del mozo Jerónimo Timoner Mayol que alegó ser hijo de padre impedido.

Con cargo á imprevistos se acordó satisfacer la cuenta de honorarios del Notario D. Gaspar Sancho por la escritura de adquisición del área destinada á plaza pública en el Terreno.

Día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el derribo de la plaza de Atarazanas.

Se acordó que las arquetas de percepción de agua que existen sobre los afirmados de las calles se construyan por los interesados sobre las aceras.

Se autorizó á D. Bartolomé Cardell para construir una acequia de desagüe que desde su casa números 2 y 3 de la plaza de S. Francisco empalme á la nueva alcantarilla construida en aquella vía.

Se acordó satisfacer con cargo á imprevistos el importe de honorarios y demás gastos del Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia en el reconocimiento practicado á instancia del Sr. Alcalde en la Acequia d' es Baster.

Se procedió al sorteo de los Concejales que deben cesar en 1.º de Julio próximo y resultaron ser D. Telesforo Sansaloni, D. José Barceló, D. Antonio Bisañez, Don Jose Bauzá, D. Antonio Juan, D. Gabriel Perez, D. Miguel Bauzá, D. Rafael Ramis, D. Bruno Estarás, D. José Forteza, Don Antonio Sorá, D. Miguel Pascual, D. Manuel Guasp, D. José Cortés, D. Bartolomé Florit, D. Gabriel Marimón, D. Gaspar Berga y D. José Alcover.

Con cargo á imprevistos se acordó satisfacer una cuenta de jornales en el terreno de Tirador importante cuarenta y ocho pesetas y otra de jornales en el Cementerio importante treinta y seis pesetas.

Se acordó autorizar la sustitución de la fianza que tiene constituida el contratista de Carruajes fúnebres D. Jaime Gibert, con Bonos de la tercera emisión.

Se acordó el aumento de un farol de gas en la plaza de la Seo.

Palma 19 Diciembre de 1890.—El Secretario, Francisco Gomila.—V.º B.º, El Alcalde, Guasp.

Núm. 1057

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, formado por la secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se admitió la renuncia presentada por el peón caminero Pedro Juan Vicens y Grimalt.

Teniendo en cuenta la imposibilidad

física en que se encuentra el peón caminero encargado del vecinal del cementerio y custodia de este edificio, se acordó su destitución ordenándose se provean las dos indicadas plazas por los medios establecidos en las disposiciones vigentes.

Se acordó que por la Alcaldía se dicten las disposiciones convenientes para que desaparezcan un depósito de haces de leña existente en el domicilio de don Guillermo Porcell y Pujol, situado en la calle de Ramón Llull, con el fin de evitar los peligros ó que pudiera dar lugar un incendio en el indicado depósito de combustible.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 10.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 12, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se satisfaga en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia la cantidad de 315'94 pesetas importe de la suma que ha correspondido á este pueblo para gastos de obligaciones de 2.ª enseñanza en el primer semestre del corriente año.

Se concedió permiso á Jaime Enseñat y Palmer, de este vecindario, para cercar de pared un solar que ha adquirido en la barriada ensanche de Son Más, lindante con la calle del Conquistador.

Se acordó se proyecte una nueva calle en el plano de una nueva barriada en el lugar de S' Arracó sufragáneo de esta villa que atraviese la finca nombrada «Can Jaume de Sa Dida», y se aprobaron las alineaciones y razantes que comprende el plano de la nueva barriada y camino vecinal de Arracó.

Después de revisado el repartimiento de consumos, formado para el servicio del corriente año económico, se acordó su admisión y exposición al público por el término de ocho días á efectos de reclamación, sin perjuicio de hacer las notificaciones consiguientes por medio de papeletas.

Se acordó se prevenga al vecino de esta villa don Guillermo Porcell y Pujol no puede tener en depósito mayor cantidad de una carretada de haces de leña de pino en el corral de la casa de su propiedad situada en la calle de Ramón Llull.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 17.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior

Mediante á que en sesión de doce de los corrientes fué aprobado por este Ayuntamiento el plano de alineación y rasantes de un trozo del camino vecinal de Arracó y nueva barriada adyacente al mismo camino, se acordó instruir expediente para la adquisición de terrenos en cantidad suficiente para el ensanche y alineación del indicado camino vecinal y del trasversal denominado «Sa Drasera», comprendidos en el plano de referencia.

Se acordó expedir certificaciones referente á la contribución que por varias fincas vienen satisfaciendo los vecinos de esta villa Margarita Palmer y Mulet, Ramón Vicens y Calafell y Juan é Isabel Alemañy y Ensenat, hermanos.

Se acordó se abriera la recaudación del segundo trimestre del repartimiento del impuesto de consumos y redención á metálico de los turnos de la prestación personal.

Se acordó que durante el próximo mes de Diciembre se proceda á la rectificación del padrón de habitantes de este término.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión ordinaria

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 24 Diciembre 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1058

D. José M.ª Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico: que habiéndose procedido al sorteo de los Jurados que deben entender en las causas de los Partidos de esta Audiencia durante el cuatrimestre próximo han resultado elegidos los siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia

José Salom y Bordoy, Palma, Herrería 44.
José Corró Parpal, Id., Conquistador 41.
Juan Estrades y Moner, Id., Zagránada 12
Juan Antonio Domenech y Geronta, Id., S. Jaime 5.

Monserrate Cañellas Santandreu, Mar-ratxí.

Francisco Cortés Fuster, Palma, Palacio 12
Antonio Barceló Trobat, Lluchmayor.
Antonio Pericás Sastre, Palma, Olmos.
José Despuig y Gonzales, Id., Torrella 3.
Bartolomé García y Garnier, Id., Unión 55

Francisco Lopez Barceló, Id., Pelaires 31.
Ignacio Vidal Bennaser, Id., Pelaires.

Gabriel Oliver Pujol, Algaida.
Miguel Puigserver Garcias, Id.

Pedro José Alemañy Vicens, Andraitx.
Antonio Lafuente Capó, Palma, Obispo 3.

Guillermo Quetglas Payeras, Id., P. Santa Catalina 47.

Antonio Coll Llull, Id., Quint 41.
Felipe Guasp Vicens, Id., Morey 8.

Buenaventura Vicens Mayol, Sóller.

CAPACIDADES

Francisco Font Garau, Palma, P. S. Antonio.

Joaquín Botia Pastor, Id., Misión.

Antonio Horrach Vidal, Id., Apuntadores 55.

José Porcel Más, Id., Vileta.

Guillermo Pieras Flexas, Andraitx.
Rafael Cabrinetti Cladera, Palma, S. Lorenzo 22.

Bartolomé Bordoy Gelabert, Id., Santa Clara.

Jaime Cerdá Lladó, Id., Apuntadores 3.
Pedro Bofill Soler, Id., Danús 1.

Miguel Servera Roca, Id., Jaime Ferrer 21.
Juan Munar Bennaser, Id., Sto. Domingo.

Miguel Llobera Cánaves, Id., Tierra Santa 13.

Antonio Colorado Blanco, Id., Despeñadero
Pedro Antonio Bauzá Reus, Id., Santa Eulalia.

Ignacio Cortacamps García, Id., Jardín Botánico 8.

Antonio Calafell Morey, Id., S. Lorenzo 28

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Marcos Picornell Giá, Palma, P. Nadal 10.
Andrés Bisbal Ferragut, Id., Merced 2.

Antonio Barceló Ramón, Id., Concepción 63
Ignacio Furió Vanrell, Id., S. Cayetano 13.

CAPACIDADES

Juan Ramis Cerdá, Palma, Conquistador 15
Luis Martí Ximenis, Id., Cavallería 27.

PARTIDO DE IBIZA

Cabezas de familia

José Verdadera Matutes, Ibiza.
Francisco Mayans Ferrer, Id.

Juan Viñas Planells, Id.
José Martorell Prats, Id.

Antonio Sala Ribas Benet, S. Antonio.
Juan Mayans Ospedes, Ibiza.

José Riera Planells, Id.
Salvador Puget Sentí, Ibiza.

Ricardo Jasso Rosell, Id.
José Ripoll Marí, S. Lorenzo.

Vicente Mayans Marí, Ibiza.
Juan Costa Sastre, Id.

Mariano Riera Ferrer, S. Francisco Javier
Juan Ribas Palerm, Ibiza.
José Tur Serra, Id.

José Costa Torres Truy, S. Mateo.
Juan Marí Mayans, Ntr.ª Sra. del Pilar.
Pedro Ferrer Marí, S. Lorenzo.
Miguel Costa Bonet Maimó, S. Antonio.
Salvador Tur Arabí, Ibiza.

CAPACIDADES

Francisco Marí Marí, S. José.
Emilio Buil Martín Volpaco, Ibiza.

Carlos Ramon Tur, Id.
José Planells Navarro, Id.

Antonio Clapes Clapes, Id.
Francisco Planells Tur, Id.

Francisco Ferrer Sorá, Id.
Jaime Riera Torres, Id.

Antonio Pujol Tur, Id.
José Riquer Llobet, Id.

Agustín Riera Arabí, Ibiza.
José Verdadera Ramon, Id.

Juan Serra Buffi, S. Jorge.
Juan Gotarredona Gea, Ibiza.

Vicente Ribas Ribas, Sta. Eulalia.
Zoilo Bonet Bonet, Ibiza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Jaime Riera Planells, Ibiza.
Miguel Ramon Colomar, Id.

Pedro Juan Guasch, S. Juan
Antonio C. Riera Bonet Marí, Santa Eulalia.

CAPACIDADES

Emilio Sorá Tur, Ibiza.
Antonio Serra Ferrer, Sta. Gertrudis.

PARTIDO DE INCA

Cabezas de familia.

Juan Pascual Beltran, Binisalem.
Bartolomé Homar Simonet, Alaró.

Bartolomé Oliver Beltran, Binisalem.
Juan Bautista Alcover Moyá, Id.

Sebastian Fiol de Ibaro, Alaró.
Lorenzo Riera Cladera, La Puebla.

Antonio Elampayes Coll, Inca.
Bartolomé Arrom Mombanch, Sansellas.

Bartolomé Amer Rotger, Selva.
Arnaldo Castell Perelló, Llubí.

Mateo Trobat Miralles, La Puebla.
Monserrate Esteva Jordá, Llubí.

Martin Llobera Rotger, Pollensa.
Juan Fon Vidal, Sineu.

Francisco Salas Garau, Inca.
Gabriel Poquet Serra, Muro.

Jorge Payeras Terrasa, Binisalem.
Antonio Martí Garcias, Id.

Francisco Sureda Vilanova, Alcudia.
Simon Vallés Estela, Binisalem.

CAPACIDADES

Salvador Real Quintana, Binisalem.
Juan Gelabert Salom, Id.

Gabriel Bibiloni Vidal, Alaró.
Jaime Comas Llabrés, La Puebla.

Martin Domingo Ferrá Tous, Selva.
Peiro Jaime Celia Marimón, Campanet.

Andrés Amengual Roig, Sineu.
Miguel Albertí Pericás, Selva.

Bartolomé Sastre Miguel, Inca.
Antonio Mestres Pericás, Campanet.

Juan Bisquerra Bennasar, Id.
Antonio Amengual Sastre, Inca.

José Escat Gibert, Alcudia.
Miguel Villalonga Balle, Alaró.

Pedro Font Vidal, Sineu.
Antonio Serra Caimari, Inca.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Miguel Claret Movardo, Muro.
Matias Pons Ramonell, Sansellas.

Juan Sampol Tous, Binisalem.
Bernardo Alzina Salas, Inca.

CAPACIDADES

Gabriel Amengual Roig, Sineu.
Martin Moncadas Escalas, Inca.

PARTIDO DE MANACOR

Cabezas de familia.

Miguel Llull Riera, Manacor.
Juan Amorós Massanet, Artá.

Bartolomé Far Terrasa, Capdepera.
Jaime Sureda Sancho, Artá.

Jaime Garau Servera, Id.
Pedro Francisco Sard Massanet, Id.

Guillermo Bauzá Blanes, Petra.

Juan Vidal Vadell, Manacor.
Gabriel Font Caldentey, Capdepera.
Antonio Sansó Mir, Manacor.
Juan Massanet Ballester, Id.
Mateo Esteva Alzina, Artá.
Juan Riera Alcover, Petra.
Bartolomé Galmés Sureda, Manacor.
Rafael Aguiló Fuster, Petra.
Bartolomé Sampol Mateu, Montuiri.
Luciano Serra Ferrer, Capdepera.
Lúcas Martorell, Artá.
Bernardo Costa Genovart, Petra.
Luis Llull Ferrer, Manacor.

CAPACIDADES

Miguel Mulet Escarrer, Porreras.
Pedro Antonio Garau Pujol, Montuiri.

Lorenzo Ferrer Nadal, Manacor.
Antonio Riera Caldentey, Id.

Antonio Pastor Vallespir, Id.
Bartolomé Servera Pujol, Artá.

Miguel Bibiloni Socias, Montuiri.
Nicolás Cassellas Esteva, Artá.

Alejo Galmés Truyols, Son Servera.
Pedro Sancho Palou, Artá.

Gabriel Massanet Sureda, id.
Francisco Riera Mayol, Manacor.

Juan Perelló Sureda, Id.
Fausto Puerto Alvarez, Id.

Miguel Parera Ferrer, Id.
Lorenzo Riera Caldentey, Id

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Pedro Juan Fernando Rosselló, Porreras.
Andrés Juan Galmés, Manacor.

Bartolomé Alzamora Soler, Felanitx.
Antonio Vidal Llambias, Santañy.

CAPACIDADES

Antonio Bassa Rosselló, Manacor.
José Sancho Serra, Son Servera.

Causas que deben verse en la Audiencia.

Contra Simonet Calafat y Rafael Ramis sobre robo el día veintisiete de Enero próximo á las diez y media de la mañana.

Contra Francisco Perelló sobre robo el día veintinueve del mismo mes á la propia hora.

Contra Francisco Caldentey, Amador Nicolau y Bartolomé Galmés sobre robo el día tres de Febrero próximo á las diez y media de la mañana.

Contra Pedro Cerdá sobre robo el día veintiuno de Enero próximo á las diez y media de la mañana.

Contra Arnaldo Bisquerra sobre robo el día diez y seis de idem á la misma hora.

Contra Juan Perpiñá sobre robo el veinticuatro de idem á la misma hora.

Contra Miguel Sansó Melis y otros sobre robo el día doce de Febrero próximo á las diez y media de la mañana.

Contra Jaime Sabater y otro sobre idem el día catorce de Febrero á la referida hora.

Contra Miguel Perelló y otros sobre robo el día diez y siete de idem á la espresada hora.

Contra Andrés Obrador y Obrador sobre robo asesinato frustrado el día diez y nueve de idem á igual hora.

En la Casa Consistorial de Ibiza.

Contra Antonio Palau sobre homicidio el día catorce de Enero á las diez y media de la mañana.

Contra Vicente Ferrer y otros sobre incendio el veintiocho de idem á la misma hora.

Contra Mariano Vingut sobre homicidio el diez y nueve del propio mes á la repetida hora.

Y á fin de que conste y espido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Maria Vich y Alou.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos que se dirán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cancelación de hipoteca, seguido por Antonio Coll y Gelabert, jornalero, vecino de Algaida, representado por el procurador D. Andrés Reines, dirigido por el Letrado D. Antonio Sbert y Canals; contra los herederos de D. Lorenzo Guasp y Riera y de D. Bartolomé Borrás y Llobera y D. Juan Bennassar y Ballester, declarados en rebeldía.—Fallo: que debo declarar y declaro que por pago efectuado por Antonio Coll y Oliver á D. Lorenzo Guasp y Riera quedó extinguida la obligación del primero de satisfacer la obligación aplazada del precio de la venta de la porción de tierra del predio Son Ferrer del término de esta ciudad que se ha descrito; cuya obligación se consignó en la escritura de venta de dicha tierra, otorgada entre los mismos en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres; y en consecuencia que queda igualmente extinguida la hipoteca que para seguridad del pago de dicha parte de precio se constituyó en la mencionada escritura, y mando que se cancele su inscripción en el Registro de la propiedad. Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. José Escolano.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública ante mi doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto y en cumplimiento de lo prevenido en dicha sentencia y para que sirva de notificación en forma á Don Juan Bennassar y Ballester, á los herederos de D. Lorenzo Guasp y Riera y á los de don Bartolomé Borrás y Llobera, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Palma á trece de Diciembre de 1890.—José Escolano.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1060

Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, penden unos autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de Magdalena Ferrá y Pol contra D. Jaime Cifre y Moragues sobre pago de mil quinientas pesetas intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia de remate que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:—En la Ciudad de Palma á doce de Mayo de mil ochocientos noventa el Sr. D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de la misma, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del propio Distrito, por indisposición del Señor Juez propietario, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por Magdalena Ferrá y Pol, defendida por el Letrado D. Luis Castellá y representada por el procurador D. Rafael Ramis contra Jaime Cifre y Moragues, que no ha comparecido en los autos, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas—Resultando etc.—Fallo: que debía declarar y declaraba en rebeldía á Jaime Cifre y Moragues, no haciéndole otras citaciones

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1890

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	7	12	19	»	»	»	19	1	»	1	»	»	»	20

Palma 2 de Diciembre de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	»	1	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	2	»	2	»	2	1	3	5
24	»	1	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	1	1	1	»	1	2	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	3	6	1	10	3	2	3	8	18

Palma 2 de Diciembre de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

y notificaciones que las que determina la ley; y en su consecuencia debía mandar y mandaba seguir adelante el curso del juicio, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á la acreedora Magdalena Ferrá y Pol de principal, intereses y costas, las que se imponen al ejecutado. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo en la fecha espresada—Miguel Vila—Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy y como Escribano del Juzgado doy fé—Antonio M.ª Rosselló.

Y por no ser conocido el domicilio del deudor D. Jaime Cifre y Moragues y no haber sido posible por la misma notificarle la sentencia de remate que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma queda transcrita, en virtud de providencia del día de ayer, tengo acordado expedir el presente edicto, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con objeto de notificar al indicado deudor Cifre la memorada sentencia de remate, empezando á contar el término, desde el siguiente día al que tenga lugar dicha inserción, bajo apercibimiento de que si dentro el término que marca la ley no se interpone recurso alguno, quedará dicha sentencia consentida y se procederá á su ejecución por la vía de apremio.

Palma diez y siete Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mi, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1062

D. Policarpo Trilla y Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de fecha trece del actual recaída en los autos ejecutivos sigue Mateo Torrents y Salort contra Juan Fe-

rer y Pons en concepto propio y en el de legítimo representante de su hijo inpuber Cristóbal Ferrer y Vich, como herederos de su difunta esposa y madre respectiva Juana Ana Vich y Ferrer sobre pago de ochocientos treinta pesetas cuarenta y cinco céntimos é intereses por las mismas devengados desde el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco á razon del siete por ciento y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una pieza de tierra situada en el término de la Ciudad de Alcudia de inferior calidad con algunas higueras jóvenes denominada la Tanqueta pago Tonoyeta de extensión superficial de una cuarterada poco más ó menos setenta y cinco áreas tres centiáreas linda por el Norte con tierra de herederos de D. Rafael Palou, mediante camino sendero por Este con tierra de Damian Canals y Sur y Poniente con tierras de herederos de Antonio Vanrell, justipreciada en novecientos treinta y cuatro pesetas en capital.

Y una casa con corral compuesta de planta baja y alta, de dos vertientes con todos sus dependencias situada en el casco de dicha Ciudad y calle de la Puerta Roja, número catorce lindante á la derecha entrando con casa de herederos de Sebastian Vives á la izquierda con corral de Jaime Pericás y Gamundi y por el fondo con casa y corral de Doña Ramona Morey justipreciada en mil ciento sesenta y seis pesetas también en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día diez y seis de Enero del año próximo venidero á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á dichas fincas.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Policarpo Trilla.—Ante mi, Miguel Sampol,

Núm. 1063

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito, se han promovido unos autos á nombre de D. Cristóbal Bennasar y Lladó, á fin de utilizar el beneficio de inventario de los bienes dejados por su consorte D.ª Victoriana Bennasar y Serra para que dicho beneficio le permita detraer la cuarta falsidia que le corresponde; en cuyos autos y en providencia del día de hoy recaída á instancia de los legatarios D. Juan Fiol y Frau y D.ª Margarita Esteva y Barceló, se ha mandado que se una á los referidos autos copia de la escritura pública autorizada por el Notario don Gaspar Sancho día cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho de la que aparece que corresponde á la herencia de dicha finada un crédito hipotecario de diez mil pesetas contra dicho su marido don Cristóbal Bennasar; citándose previamente para ello á todos los legatarios y heredero.

En su virtud y siendo de ignorado paradero los legatarios D. Jorge y D. Juan Albis y Rotger, D.ª Agueda Albis y Bennasar y D.ª Margarita, D.ª Apolonia, don Jorge, D. Francisco y D.ª Agueda Balle y Albis, estos cuatro últimos menores de edad representados por su padre D. Bernardo Balle que tambien se halla ausente, se espide la presente cedula para que sirva de citación á los referidos D. Bernardo Balle, como legítimo representante de sus hijos menores D.ª Apolonia, D.ª Agueda, D. Francisco y D. Jorge Balle y Albis; D. Jorge y D. Juan Albis y Rotger, doña Agueda Albis y Bennasar y D.ª Margarita Balle y Albis.

Palma veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Tomás.

Núm. 1064

D. Bartolomé Palliser, y Pujol, Alteses de Navio graduado de la comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de diez y nueve bultos de tabaco de contrabando que en la tarde del día nueve de Septiembre último fueron apresados por la Escampavias Pez de esta división en una cueva del punto denominado Torrent de Boleix inmediato al punto de Sóller; á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el OFICIAL OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 30 Diciembre 1890.—Bartolomé Palliser.—Por mandado de S. S. José Maria Vives.